

**Constancia secretarial:** Señor Juez, le informo que la demanda fue inadmitida mediante auto del 26 de noviembre de 2021, el término para subsanar fenece el 7 de diciembre corriente; y la parte demandante presentó memorial a través del correo electrónico institucional del despacho el día de hoy. A Despacho para que provea, 2 de diciembre de 2021.

**Johnny Alexis López Giraldo.**  
**Secretario.**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Medellín.

**JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**

<b>Radicado:</b>	05001 31 03 006 <b>2021 00541 00</b>
<b>Proceso:</b>	Ejecutivo Hipotecario
<b>Demandante:</b>	Carlos Alberto Restrepo Alcaraz
<b>Demandado:</b>	Rosa Emilia Tobón Toro
<b>Asunto:</b>	<b>Asigna cita para entrega de título.</b>
<b>Auto interloc.</b>	# 1826

Dos(2)de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que escrito allegado por la parte accionante, una vez se cumpla de manera completa con los requisitos indicados en el inadmisorio, se definirá sobre la admisibilidad de la demanda, y/o sobre el mandamiento de pago.

Por ende, se AUTORIZARÁ, por medio de la plataforma electrónica habilitada para tal efecto por la rama judicial, a la señora **TAHYRA MANUELA ÚSUGA LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **1.038.377.966**, para que se presente a las instalaciones de la sede judicial, ubicada en el Edificio Mariscal Sucre de la ciudad de Medellín, el día **LUNES SEÍIS (6) DE DICIEMBRE de 2021, entre las 9:30 a.m. y 10:00 a.m.**, a efectos de que se haga la entrega física de los documentos que refiere como base de presunto recaudo ejecutivo.

Se le advierte a la persona autorizada, que deberá realizar la entrega de dichos documentos en sobre TOTALMENTE CERRADO, en el cual se debe INDICAR en su parte EXTERNA, el contenido del sobre, los datos del proceso (partes y número de radicado), y la fecha de entrega del mismo; y hacer la entrega con TODO el CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE BIOSEGURIDAD que implican la descontaminación del sobre que se entregue; y el USO por parte del autorizado de TODOS LOS ELEMENTOS DE PROTECCION DE BIOSEGURIDAD que consagra el Decreto 666 de 2020 del Ministerio de Salud, para efectos de presentarse a la sede judicial a efectos de la entrega de la documentación referida; SO PENA DE NO HACERSE LA RECEPCIÓN DEL SOBRE, SI SE INCUMPLE CON CUALQUIERA LAS INDICACIONES ANTES SUMINISTRADAS.

Igualmente, se le informará y advertirá a la parte demandante:

- 1) Que la recepción del sobre que pueda contener los presuntos documentos base de la acción ejecutiva, es PARA EL ESTUDIO, VERIFICACIÓN y/o ANALISIS DE DICHOS DOCUMENTOS, para determinar (nuevamente) si los mismos prestan o no merito ejecutivo, si coinciden o no con los arrimados de manera digital con la demanda virtual, bajo la reglamentación que para la formación de expedientes, establecen el Código General del Proceso, y el Decreto 806 de 2020, en lo pertinente, mientras esté vigente en razón del actual estado de emergencia por la pandemia del Covid – 19.
- 2) Que la eventual recepción por el despacho judicial del (los) documento(s) requerido(s), CONLLEVAN el estudio de dichos documentos, por lo que puede emitirse algún otro tipo de providencia judicial en relación con el (los) mismos.
- 3) En el caso de que la persona que se autorice para la entrega del (los) documento(s), tenga imposibilidad para asistir en la fecha y hora asignados, deberá informarlo con anterioridad al correo electrónico del juzgado: [ccto06@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto06@cendoj.ramajudicial.gov.co), a efectos de reagendar la cita de ingreso a la sede en el medio electrónico habilitado para ello por la rama judicial; pues de lo contrario, y de no asistir en la fecha y hora inicialmente indicada, sin presentar justificación a la ausencia, la parte puede ser sujeto de las consecuencias legales correspondientes.

En consecuencia, **El Juzgado Sexto Civil Del Circuito De Oralidad De Medellín,**

**Resuelve:**

**Primero.** Se autorizará el ingreso de la señora **TAHYRA MANUELA ÚSUGA LÓPEZ,** identificada con cédula de ciudadanía número **1.038.377.966,** para ingresar a la sede del Despacho, ubicado en el Edificio Mariscal Sucre de la ciudad de Medellín, ubicado en la Carrera 50 No. 51-23 Piso 4, Oficina 409, el día **LUNES SEIS (6) DE DICIEMBRE de 2021, entre las 9:30 a.m. y 10:00 a.m.**

**Segundo.** Se recuerda a la apoderada de la parte demandante que, de no darse cumplimiento a lo indicado en esta providencia, puede darse aplicación a las consecuencias legales correspondientes.

**Tercero.** El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.**  
**JUEZ.**

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **06/12/2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **193**



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO  
SECRETARIO**